



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CONFINES**

Confines, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós
(2022)

RADICADO No. 2022-00014-00

REF: SIMULACION

DEMANDANTE: WILSON FONSECA NIÑO

DEMANDADO: MARIBEL FONSECA NIÑO y LUIS FRANCISCO PUERTO VELASQUEZ

Actuando a través de apoderado judicial, WILSON FONSECA NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.434.823 de Yopal (C), presentó demanda de simulación, en contra de la señora MARIBEL FONSECA NIÑO identificada con CC. 1.101.685.572 del Socorro, y LUIS FRANCISCO PUERTO VELASQUEZ identificado con la CC. 1.101.684.328 de Socorro.

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 88 del C.G del P, se admitirá la misma. Así mismo, conforme al artículo 390 y SS ibídem se emitirán las órdenes que conlleva esta acción.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el bien sujeto a registro, como lo son, los identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-28763 de la ORIP de Socorro de propiedad de los demandados MARIBEL FONSECA NIÑO y LUIS FRANCISCO PUERTO VELASQUEZ, y el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-57824 de la ORIP de San Gil de propiedad de los demandados MARIBEL FONSECA NIÑO y LUIS FRANCISCO PUERTO VELASQUEZ; pese a que la misma sería procedente, según lo preceptuado por el literal a de la regla 1 del artículo 590 del C.G.P., no se decretará, hasta tanto, el demandante, preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, como lo prescribe la regla 2 del artículo en comento. Ahora bien, dicho monto, realmente, se circunscribe a la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$163'735.000=), que corresponde, al valor de los actos jurídicos aquí cuestionados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander,

RESUELVE



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES - SANTANDER

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Simulación, propuesta por WILSON FONSECA NIÑO en contra de MARIBEL FONSECA NIÑO y LUIS FRANCISCO PUERTO VELASQUEZ.

SEGUNDO: DESELE el trámite de Proceso Verbal Sumario de conformidad con el artículo 391 y SS., del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a los demandados, conforme lo dispone los artículos 290 numeral 1, 291, 296 y 301 del C.G.P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por el medio más expedito para contesten el libelo introductorio dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO: NO DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre los bienes sujetos a registro como lo son, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-28763 de la O.R.I.P de Socorro y el bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-57824 de la O.R.I.P de San Gil, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: RECONOZCASE personería jurídica a la Doctora MARIA ISABEL PINZON PINTO identificada con la cédula de ciudadanía 1.005.450.904 expedida en el Socorro (S) y T.P. 345.293 del C.S de la J, para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


FERNANDO MAYORGA ARIZA